

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. AMPARO LILIA OLIVARES CASTAÑEDA, DIPUTADA FEDERAL POR NUEVO LEÓN

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 Y 8 DE LA LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

La suscrita, C. Amparo Lilia Olivares Castañeda en mi carácter de Diputada Federal por Nuevo León, de conformidad con los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXXVII Bis al artículo 3, la fracción V Bis al artículo 6, la fracción XXXV Bis al artículo 7, la fracción XIV Bis al artículo 8 a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio climático es un problema global que afecta directamente a nuestra salud, a la capacidad de cultivar alimentos, la seguridad y el trabajo, por lo que representa una amenaza medioambiental para los seres vivos y si no actuamos ahora, puede llegar a ser demasiado tarde.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas el cambio climático se refiere a los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, debido a variaciones en la actividad solar o erupciones volcánicas grandes.

Las consecuencias del cambio climático pueden ser catastróficas para la humanidad, y lamentablemente la ciudadanía de Nuevo León ya está sufriendo de los efectos del cambio climático como los incendios, la escasez de agua y ahora las ondas de calor.

Actualmente, Nuevo León está enfrentando una de sus peores ondas de calor en toda su historia, la cual puede causar graves problemas de salud,

mortalidad y morbilidad, sobre todo en la niñez, personas adultas y mujeres embarazadas, y que no son evidentes de forma inmediata por lo que es urgente realizar acciones que garanticen la prevención y protección contra los eventos de calor extremo en el estado.

La Organización Meteorológica Mundial define una onda de calor como un estado en el cual en un transcurso de 5 días la temperatura máxima supera la temperatura máxima promedio. Las ondas de calor conllevan a una sensación sofocante y agotadora para cualquier persona esté o no esté acostumbrado a las altas temperaturas. Por lo que, las ondas de calor pueden tener consecuencias directas a la salud de las personas como: golpes de calor, sícope por calor, insolación, deshidratación, quemaduras solares, estrés por calor, sarpullido entre otras.

Los expertos en salud consideran que miles de millones de personas están en riesgo de muerte y enfermedades prevenibles por exposición al calor extremo, lo que puede resultar en un golpe de calor o insuficiencia renal y exacerbar las enfermedades cardíacas o respiratorias, entre otros problemas de salud.

En este contexto, los estados de California, Arizona, Florida de los Estados Unidos se han implementado medidas para prevenir y combatir las temperaturas extremas ya que las olas de calor y el calor extremo han sido responsables de más muertes que todos los demás eventos climáticos extremos, y afectan de manera desproporcionada a los menores de edad, personas con discapacidad, las personas mayores y las comunidades de bajos recursos.

Aunado a lo anterior, los estados ya mencionados anteriormente cuentan con un Plan de Acción Contra el Calor Extremo en los cuales establecen los objetivos y estrategias para combatir y reducir los riesgos relacionados con el calor extremo. Así como la creación de Directores de Prevención de Riesgos contra el Calor Extremo que tiene como objetivo principal desarrollar planes y respuestas para las emergencias por calor extremo.

De acuerdo con Adrienne Arsht-Rockefeller Foundation Resilience Center para el año 2050, las olas de calor afectarán a más de 3.500 millones de personas en todo el mundo, la mitad de ellas en centros urbanos, a medida que crezcan en frecuencia, duración e intensidad.

Según la Red de C40 Cities, actualmente más de 350 ciudades experimentan temperaturas por arriba de los 35 grados Celsius; para 2050, alrededor de 970 ciudades estarán al menos tan calientes durante el verano.

El cambio climático tiene un impacto negativo en la economía y en la calidad de vida de las personas, las comunidades y los países de modo que en un futuro cercano las consecuencias podrían ser catastróficas.

Ahora bien, nuestro máximo Tribunal Constitucional señala que el derecho a un medio ambiente sano, como derecho fundamental y garantía individual consagrada el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe entender como un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar el entorno ambiental. Esto es, la no afectación ni lesión y, al mismo tiempo, como obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes.

A su vez, México en el año 2016 ratificó el Acuerdo de París que tiene por objeto enfrentar el cambio climático y buscar el desarrollo sostenible con menores emisiones y con capacidad de adaptarse a un clima más extremo el cual en su párrafo 1 y 4 del artículo 8 establecen lo siguiente:

1. *Las Partes reconocen la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción del riesgo de pérdidas y daños.*
4. *Por consiguiente, las esferas en las que se debería actuar de manera cooperativa y facilitativa para mejorar la comprensión, las medidas y el apoyo podrán incluir:*
 - a) *Los sistemas de alerta temprana;*
 - b) *La preparación para situaciones de emergencia;*
 - c) *Los fenómenos de evolución lenta;*
 - d) *Los fenómenos que puedan producir pérdidas y daños permanentes e irreversibles;*
 - e) *La evaluación y gestión integral del riesgo;*
 - f) *Los servicios de seguros de riesgos, la mancomunación del riesgo climático y otras soluciones en el ámbito de los seguros;*
 - g) *Las pérdidas no económicas; y*
 - h) *La resiliencia de las comunidades, los medios de vida y los ecosistemas.*

Asimismo, en el Objetivo 13 de Acción Por El Clima de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecen diversas metas a fin de adoptar medidas para combatir el cambio climático de las cuales destacan:

13.1 Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

13.2 Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

13.3 Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.

En virtud de lo anterior y en correspondencia con el artículo 4o. constitucional, el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho al ser, sin duda, un derecho humano fundamental, y presupuesto para el disfrute y ejercicio de otros derechos.

En este contexto, el derecho al medio ambiente sano, no solo incluye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actuaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que éstos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y protección.

Considerando que este aumento de temperaturas anormales u ondas de calor son causados por el cambio climático, la temperatura media de superficie a nivel mundial ha aumentado a un ritmo promedio de 0.089° C por década desde

1901. La década del 2012 al 2021 ha sido la década más cálida de las que se tienen registros.

Lamentablemente el lunes 19 de junio del 2024 diversos medios de comunicación reportaron por lo menos tres muertes por las ondas de calor que golpean a Nuevo León, es necesario implementar acciones urgentes ya que no queremos que sigan ocurriendo estos hechos tan lamentables.

Derivado de lo anterior, es necesario legislar a fin de garantizar a todas y todos los neoloneses la protección necesaria ante estas temperaturas extremas que afectan directamente a toda la población, pero especialmente a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y madres embarazadas.

Recordemos que las niñas, niños y adolescentes son particularmente más vulnerables ante el calor extremo, ya que respiran más aire que los adultos en relación con su peso corporal, son más propensos a la deshidratación y tienen mayor dificultad para regular su temperatura corporal.

Igualmente, estamos preocupados por todas y todos los trabajadores que cumplen con su jornada laboral al aire libre, ellos requieren de protección y que se les garantice por lo menos suministro continuo de agua, sombra y descansos para recuperarse del calor con el fin de evitar el sobrecalentamiento.

La construcción de un futuro en el que todas las personas prosperen a pesar de los efectos del calor extremo requiere un esfuerzo consciente e interseccional de todo el gobierno y de toda la sociedad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que acudimos ante esta soberanía para presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXXVII Bis al artículo 3, la fracción V Bis al artículo 6, la fracción XXXV Bis al artículo 7, la fracción XIV Bis al artículo 8 a la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I... XXXVI.

XXXVII Bis. Onda de Calor: Período en el cual las temperaturas máximas y mínimas igualan o superan, por lo menos durante 5 días consecutivos y en forma simultánea, ciertos umbrales que dependen de cada municipio;

XXXIX...XLV.

Artículo 6.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las siguientes atribuciones y obligaciones:

V. Expedir, en el ámbito administrativo, los ordenamientos necesarios para proveer el cumplimiento de la presente Ley;

V Bis. Emitir la Declaratoria de Emergencia Climática contra Ondas de Calor, y coordinar, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, las acciones de prevención, mitigación y respuesta necesarias para proteger la salud y el bienestar de la población; y

VIII. Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I...XXXV.

XXXV Bis. Elaborar y ejecutar el Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra las Ondas de Calor, en coordinación con los municipios y las instituciones de protección civil, priorizando la salud y el bienestar de la población más vulnerable, incluyendo un Semáforo de Calor que establezca niveles de alerta y medidas preventivas específicas, así como un Sistema de Alerta Temprana en coordinación con el Servicio Meteorológico Nacional para anticipar y mitigar riesgos.

El Semáforo de Calor se conformará de la siguiente manera:

- a) Nivel 1: Sin efecto sobre la salud, la población puede realizar sus actividades cotidianas con normalidad. Se promueve la hidratación constante y el uso de protector solar.**
- b) Nivel 2: Efecto leve o moderado, puede ser peligroso para niños, niñas, adultos mayores y personas con enfermedades crónicas. Se recomienda limitar actividades físicas al aire libre y evitar exposición directa al sol entre las 12 y las 17 horas.**
- c) Nivel 3: Efecto moderado-alto, representa un riesgo significativo para la salud, especialmente en poblaciones vulnerables. Se activarán Centros Móviles de Hidratación y Primeros Auxilios en puntos estratégicos. Además, se reforzará la protección de trabajadores al aire libre con medidas específicas de seguridad laboral.**
- d) Nivel 4: Efecto extremadamente grave, peligroso para toda la población. Se promoverá el uso de Refugios Temporales, suspensión de actividades al aire libre y asistencia médica inmediata en casos de golpe**

de calor. Además, se establecerán Planes Estratégicos en planteles escolares y centros de trabajo para salvaguardar la salud de estudiantes y trabajadores.

El Semáforo de Calor será difundido de manera amplia a través de medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones digitales.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente artículo, la Secretaría establecerá una unidad responsable en materia de cambio climático como parte de su estructura orgánica.

Artículo 8.- Corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones:

I...XIV.

XIV Bis. Implementar medidas de prevención y mitigación ante Ondas de Calor en coordinación con el Estado, incluyendo la instalación de centros móviles de hidratación, refugios temporales, estrategias en paradas de transporte para proteger del calor extremo, así como Planes Estratégicos en planteles escolares y centros de trabajo.

Los municipios deberán designar una unidad responsable o un enlace operativo en materia de cambio climático y ondas de calor dentro de su estructura orgánica o administrativa, que tendrá como funciones principales:

- a) Coordinar localmente la ejecución del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra Ondas de Calor;
- b) Implementar el Semáforo de Calor a nivel municipal y difundir las alertas correspondientes; y

- c) Coordinar acciones con las direcciones de Protección Civil y Salud la activación de refugios, centros de hidratación y protocolos escolares y laborales;

XV...XVII.

TRANSITORIOS

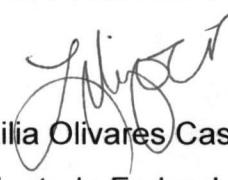
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales, la Secretaría de Medio Ambiente deberá emitir los lineamientos operativos para la implementación del Programa de Respuesta a Emergencias Climáticas contra Ondas de Calor, así como la definición del Semáforo de Calor y su sistema de alerta temprana.

TERCERO. Los municipios del Estado deberán designar al enlace operativo responsable previsto en el artículo 8, fracción XIV Bis, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

A T E N T A M E N T E.-



Amparo Lilia Olivares Castañeda
Diputada Federal



